

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIATURA

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Fragua, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	DR. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
DEMANDADO:	ESPERANZA RODRIGUEZ SANCHEZ
Radicación:	186104089001-2020-00077-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 113

A despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad.

La demanda presentada por Banco Agrario de Colombia, a través de procurador judicial, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ESPERANZA RODRIGUEZ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$1.477.189,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.075036100016218, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

\$170.615,00, por concepto de intereses remuneratorios desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019.

\$87.898,00, por concepto de primas de seguro y otros gastos.

\$12.500.000,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.075106100003969, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIATURA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

\$1.751.778,00 por concepto de intereses remuneratorios desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2020.

\$2.300.534,00, por concepto de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionados con el diligenciamiento del pagaré.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, identificado con cédula de ciudadanía no. 12.112.273 y TP. No. 36059 del C.S.J., en los términos del poder que le fue conferido por la parte demandante.

CUARTO.- TENER a los señores: ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO, identificado con C.C. 1.081.157.700, MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA, identificado con C.C. 1.075.291.466, PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR, identificado con C.C. 1.075.282.666, VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX, identificada con C.C. 36.296.038, DIEGO ANDRADE BARRERO, identificado con C.C. 1.075.265.520, y SAIRA LORENA TOVAR SANTOS, identificada con C.C. 1.075.307.257, como personas autorizadas para recibir copias y oficios que se emitan en el proceso.

QUINTO.- SOBRE costas se resolverá oportunamente.

SEXTO.-ARCHIVAR copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

dc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIATURA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Fragua, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
DEMANDADO: ESPERANZA RODRIGUEZ SANCHEZ
Radicación: 186104089001-2020-00077-00

SUSTANCIACION CIVIL N°. 059

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, en la que solicita se decrete medida cautelar, al tenor de lo indicado en el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

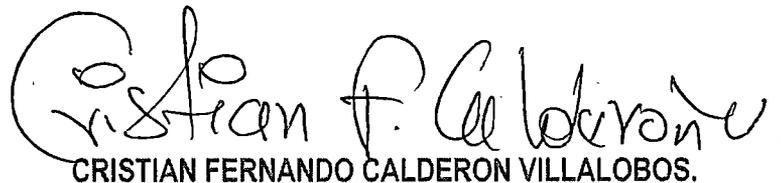
DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **ESPERANZA RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificada con C.C. 40.778.084, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.- Límitese el monto del embargo hasta la suma de **\$28.000.000**.

En consecuencia, líbrese la comunicación al Gerente del respectivo banco, para que procedan a registrar el embargo ordenado y colocar los dineros a disposición de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértaseles el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

dc.